

SECRETARIA: Jamundí, 19 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa a el presente proceso con solicitud de secuestro allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de **YORLADY ESTEFANIA JARAMILLO CARDONA**, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para realizar diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matricula No. 370-952587.

Revisado el expediente se observa que dentro del presente proceso se libró el oficio No. 0356 de fecha 20 de Febrero de 2020, el cual no ha sido diligenciado; por lo cual no consta la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición del bien inmueble con matricula No. 370-952587.

Adicional a lo anterior, la parte actora solicita el envió de la corrección del auto que libra mandamiento de pago, revisado el expediente no obra auto corrigiendo el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- ABSTENGASE de ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-740246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, hasta tanto se proceda a la inscripción de la medida de embargo, sobre dicho bien.

SEGUNDO:- REQUIERASE a la parte actora, a fin de que manifiesta cuál es el auto que aclara el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2020-00088-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 031** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ce474478ef9158316d27c5a304993d31b8f63c23ac6112e6a9aa4d829f0d34

Documento generado en 22/02/2021 07:54:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>